



Resolución Jefatural

N° 00180-2025-MINEDU/SG-OGA

Lima, 12 de junio de 2025

VISTOS: el Expediente USAU2025-INT-0541704 que contiene el INFORME TECNICO N° 00872-2025-MINEDU/SPE-OTIC-USAU, de fecha 30 de mayo de 2025, el MEMORANDUM N° 01311-2025-MINEDU/SPE-OTIC, de fecha 03 de junio de 2025, y el INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN N° 004-2025-MINEDU/SPE-OTIC, de fecha 10 de junio de 2025, de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC); y, el INFORME N° 0323-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de la Coordinación de Programación y Costos de la Oficina de Logística; y, demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 46.1 del artículo 46 de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, establece que: *“El requerimiento da inicio al proceso de contratación, y es realizado por la entidad contratante en el marco de la PMBSO y a las etapas de formulación y programación presupuestarias correspondientes, considerando el principio de valor por dinero. El área usuaria o área técnica estratégica, según corresponda, determina el requerimiento en coordinación con la dependencia encargada de las contrataciones, en el cual se identifican la finalidad pública y los objetivos de la contratación.”;*

Que, asimismo, el numeral 44.6 del artículo 44 del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF, señala que: *“El requerimiento no incluye exigencias desproporcionadas e innecesarias que limiten la concurrencia o favorezcan a determinado proveedor ni hace referencia a procedencia, fabricante, marca, patente, origen o tipos de producción, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la autoridad de la gestión administrativa haya aprobado el correspondiente proceso de compatibilización del requerimiento, conforme a las disposiciones que establezca la DGA mediante directiva.”;*

Que, el numeral 12 del Anexo I. Definiciones del Reglamento de la Ley General de Contrataciones Públicas, señala la siguiente definición: *“Compatibilización del requerimiento: proceso de racionalización que realiza la entidad contratante consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes.”;*

EXPEDIENTE: USAU2025-INT-0541704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_sinadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 19575E



Que, por otro lado, el literal a) del artículo 4 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 - "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01, señala la siguiente definición: *"Compatibilización del requerimiento: Es el proceso de racionalización que realiza la entidad contratante y que consiste en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes."*

Que, el numeral 5.2 del artículo 5 de la Directiva citada precedentemente, establece que para la compatibilización del requerimiento procede siempre y cuando se presenten los siguientes presupuestos de manera conjunta: a) *La entidad contratante posee determinado equipamiento preexistente; y, b) Los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento;*

Que, asimismo, el numeral 6.1 del artículo 6 de la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01, señala que el área usuaria o el área técnica estratégica, según corresponda, elabora un informe técnico sustentando la necesidad de realizar la compatibilización del requerimiento, el cual contiene como mínimo lo siguiente: a) *La descripción del equipamiento preexistente de la entidad contratante. b) La descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda. c) El uso o aplicación que se le va a dar al bien o servicio requerido. d) La justificación de la compatibilización del requerimiento, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la compatibilización señalados y la incidencia económica de la contratación. e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la compatibilización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria o área técnica estratégica, de ser el caso. f) Periodo de vigencia de la compatibilización del requerimiento, el cual se encuentra sujeto a que se mantengan las condiciones que motivaron la compatibilización. g) La fecha de elaboración del informe técnico;*

Que, mediante el INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN N° 004-2025-MINEDU/SPE-OTIC, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), en su calidad de área usuaria, sustenta y justifica técnicamente la COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

Que, a través del INFORME N° 0323-2025-MINEDU/SG-OGA-OL-CPROC de la Coordinación de Programación y Costos, aprobado y con la conformidad de la Oficina de Logística, se evidencia que sobre el contenido del informe técnico mencionado en el considerando precedente, la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) ha desarrollado los puntos referentes a los presupuestos y los contenidos mínimos establecidos en la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 - "Directiva de compatibilización del requerimiento", para la COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN;

Que, en consecuencia, de acuerdo a lo previsto en el marco legal vigente y sobre la base de los informes citados en los considerandos precedentes, resulta necesario que se apruebe la COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN y se disponga su publicación en la sede digital del Ministerio de Educación en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma;



EXPEDIENTE: USAU2025-INT-0541704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 19575E

Que, el proceso de compatibilización, de acuerdo a lo solicitado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) en su INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN N° 004-2025-MINEDU/SPE-OTIC para la COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN, será por un período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la compatibilización;

Con el visado de la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación y de la Oficina de Logística;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 009-2025-EF; la Directiva N° 0001-2025-EF/54.01 - "Directiva de compatibilización del requerimiento", aprobada mediante la Resolución Directoral N° 0007-2025-EF/54.01; así como el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; y, en uso de las facultades delegadas a través de la Resolución de Secretaría General N° 121-2025-MINEDU, de fecha 6 de junio de 2025.x

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la "COMPATIBILIZACIÓN DE CONSUMIBLES Y REPUESTOS PARA LOS EQUIPOS DE IMPRESIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN", sustentado por la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC) en el INFORME TÉCNICO DE COMPATIBILIZACIÓN N° 004-2025-MINEDU/SPE-OTIC.

Artículo 2.- La compatibilización a que se refiere el artículo precedente es aprobada por un período de tres (03) años, contados a partir del día siguiente de su aprobación, lo cual podrá ser inferior, en caso varíen las condiciones que determinaron la compatibilización.

Artículo 3.- Notificar la presente resolución a la Oficina de Tecnologías de la Información y Comunicación (OTIC), a fin de que ésta verifique durante el período de vigencia de la presente compatibilización, si se mantienen las condiciones que determinaron su aprobación.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados desde el día siguiente de efectuada la misma, en la sede digital del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/>).

Regístrese y Comuníquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

TERESA ZENAI DA QUIROZ SILVA
Jefa de la Oficina General de Administración
Ministerio de Educación



EXPEDIENTE: USAU2025-INT-0541704

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el Ministerio de Educación, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

https://esinad.minedu.gob.pe/es_inadmed_2/VDD_ConsultaDocumento.aspx e ingresando la siguiente clave: 19575E